

Bogotá, D.C., julio de 2008.

Doctor

ALEJANDRO MESA NEIRA

BAKER & MCKENZIE COLOMBIA S.A.

Avenida 82 No. 10-62 piso 6

Bogotá D. C.

Referencia: Derecho de Petición de 29 de julio de 2008 – 2008ER13157

Respetado doctor Mesa Neira:

Reciba un cordial saludo de la *Comisión Nacional de Televisión*.

En atención a la petición de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. La Comisión Nacional de Televisión luego de analizar el tema sugerido por usted en lo concerniente a la prórroga de la inscripción en el RUO hasta el 30 de septiembre de 2008, decidió mantener el término original consignado en el Acuerdo 001 de 2008. Dicha determinación se hizo de público conocimiento con ocasión de la publicación del Acuerdo 002 de 2008.

II. Conforme al inciso segundo del párrafo segundo del Artículo 2 del Acuerdo 001 de 2008 y en concordancia con el artículo 34 de la Ley 182 de 1993, solamente es admisible la inversión extranjera en sociedades concesionarias de televisión si el país de origen del inversionista ofrece la misma posibilidad de inversión a empresas colombianas. En consecuencia, el solicitante deberá demostrar a través de acuerdos, tratados o convenios celebrados con Colombia o por cualquier otro medio pertinente que el país de origen del inversionista ofrece la misma posibilidad de inversión a las empresas colombianas.

III. Conforme lo dispone el Acuerdo 001 de 2008, en cada caso en particular el solicitante deberá anexar la documentación necesaria y pertinente para demostrar la existencia de las condiciones de reciprocidad. El Comité de Evaluación valorará la información y documentación allegada, estableciendo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo para efectos de la inscripción en el RUO.

En la Comisión Nacional de Televisión trabajamos **por la televisión que queremos ver.**

Cordialmente,

ADELA MAESTRE CUELLO
Secretaria General

Proyectó: Mantilla & Asociados
Compiló: Yadith del R. Gómez Alviz – Asesora III Secretaria General